AMUNT AUTÓNOM@S

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

UPTA-PV

FISCALIDAD para AUTÓNOM@S

635094513
www.uptapv.org
proyectos@uptapv.org

Índice

1. Nociones básicas de fiscalidad

2. Principales impuestos del autónomo

2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
2.2. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
2.3. Impuesto de Sociedades (IS)

3. Aplazamientos o fraccionamiento de las deudas y pagos a Hacienda

1. Nociones básicas de fiscalidad

Trámites con Hacienda

Declaración censal

Es obligación del autónomo darse de alta en Hacienda antes de iniciar su actividad. Para ello debe presentar la **declaración censal** (modelos 036), en la que notificará sus datos personales, la actividad a la que se va a dedicar, la ubicación del negocio y los impuestos que le afectan. Cada vez que haya una variación en estos datos será necesario presentar de nuevo el modelo 036 con la correspondiente modificación.

Son muchos los negocios en los que se incurre en una serie de inversiones y gastos antes de iniciar la actividad. Para poderlos desgravar en Hacienda, hay que presentar el **modelo 036** notificando en su segunda página una alta previa **al inicio de la actividad**. No se debe olvidar que en el momento en que inicies por fin la actividad, deberás volver a presentar el modelo 036 para comunicarle a Hacienda el **alta definitiva** de tu actividad.

Impuesto de Actividades Económicas

A la hora de declarar la actividad se debe seleccionar alguno de los epígrafes del **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)**, regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, y donde se incluyen los listados de actividades empresariales y profesionales.

El trabajador y trabajadora autónomo está exento del pago del IAE, actualmente sólo tienen que pagarlo las entidades que tributen por el Impuesto de Sociedades o por el Impuesto de la Renta de no Residentes que tengan un importe neto de la cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros.

Para simplificar la declaración o recomendable es elegir una sola actividad, aunque no siempre se puede. Si se elige más de una actividad hay que tratar de que tengan los mismos regímenes fiscales de IVA e IRPF.

2. Principales Impuestos del autónomo

2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Este impuesto grava las rentas obtenidas por el autónomo.

Régimen de Estimación Directa Simplificada del IRPF

Ámbito de aplicación

Actividades económicas cuyo importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas, **no supere los 600.000 euros en el año inmediato anterior**, salvo que renuncie a su aplicación. Los autónomos que facturen más de esta cantidad deberán tributar en estimación directa normal. También se aplica a las actividades empresariales a las que no les sean de aplicación la modalidad de estimación objetiva (módulos).

Empresarios o profesionales que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a estimación directa normal. En el primer año de actividad de un autónomo, se le aplicará esta modalidad salvo renuncia o que esté obligado a tributar por módulos.

Cálculo del rendimiento de la actividad

Ingresos

Venta de productos y servicios, autoconsumo, subvenciones, indemnizaciones recibidas y otros ingresos.

Gastos deducibles

Consumos de explotación, gastos de personal y seguridad social, alquileres, etc., son gastos vinculados a la actividad económica, convenientemente justificados y registrados contablemente

Cálculo de la cuantía del pago fraccionado. Modelos

El importe del pago fraccionado trimestral será el **20% del rendimiento neto** obtenido desde principio de año hasta el último día del trimestre, menos los pagos fraccionados de trimestres anteriores y las retenciones soportadas a lo largo del año.

En actividades agrarias y pesqueras, el **2% de los ingresos del trimestre** menos las retenciones del trimestre.

Se presenta en el **modelo 130 de Hacienda** hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 31 de enero. Se completa con la declaración anual del IRPF, a presentar mediante el **modelo D-100** desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio del año siguiente.

Reducción del 20% en los rendimientos netos del IRPF, para los siguientes casos:

- Los autónomos dados de alta a partir del 1 de enero de 2013 disfrutarán durante dos periodos impositivos de una reducción del 20% en el rendimiento neto positivo.
- No haber ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de alta.
- Se establece un límite de manera que la reducción no podrá superar los 100.000 euros anuales.
- Quedan excluidos de esta reducción aquellos casos en los que más del 50% de los ingresos procedan de un cliente (persona o entidad) que hubiera tenido contratado por cuenta ajena al autónomo en el año anterior al inicio de la actividad.

Libros obligatorios

Libro Registro de Ingresos y gastos
Libro Registro de Bienes de Inversión
Libro Registro de Provisiones y Suplidos

Régimen de Estimación Directa Normal del IRPF

Ámbito de aplicación

Los autónomos con actividades empresariales o profesionales que facturen más de 600.000 euros anuales en el año inmediatamente anterior para el conjunto de sus actividades. Por debajo de esta cantidad podrán optar por tributar en estimación directa simplificada.

Cálculo del rendimiento de la actividad

El cálculo es el mismo que para la estimación directa simplificada. Serán de aplicación los beneficios fiscales previstos para empresas de reducida dimensión (facturación anual inferior a 8 millones de euros): libertad de amortización por creación de empleo o para bienes de valor inferior a 601 euros, provisión global para insolvencias del 1% de los saldos deudores y diversas deducciones.

Cálculo de la cuantía del pago fraccionado

El cálculo es el mismo que para la estimación directa simplificada.

Libros obligatorios

Los mismos que para la estimación directa simplificada.

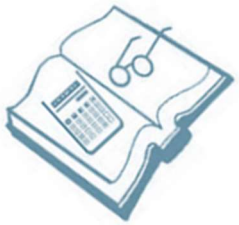

Régimen de Estimación Objetiva del IRPF

Ámbito de aplicación

Supone determinar el rendimiento neto mediante la aplicación de indicadores objetivos (signos, índices módulos). Este Régimen resulta de aplicable a las actividades económicas en la que concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Tratarse de actividades incluidas en la Orden por la que se desarrolla este régimen que se publica con carácter anual para cada ejercicio fiscal.
- Que la persona trabajadora autónoma no haya renunciado expresa o tácitamente a la aplicación del citado régimen, ni al Régimen Especial Simplificado del I.V.A
- Que el/la trabajador/a autónomo/a no incurra en ninguna causa de exclusión del Régimen de Estimación Objetiva.
- Tratándose de actividades a las que fuera de aplicación este Régimen, el/la trabajador/a autónomo/a hubiese revocado la renuncia presentada con anterioridad.
- No realiza otras actividades que tributan en estimación directa.
- Además, será necesario que no se sobrepasen, en 2023, los siguientes límites:
    - 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, con independencia de si existe o no la obligación de expedir factura.
    - 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario.
    - 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
    - 250.000 euros en adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

Si supera alguno de estos límites quedará excluido de módulos para los tres años siguientes. También puede renunciar (o revocar la renuncia) para el ejercicio siguiente presentando el modelo 036 hasta el 31 de diciembre o presentando en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año aplicando el método de estimación directa del IRPF o el régimen general del IVA.

Los autónomos en módulos obligados a practicar retenciones no pueden seguir en módulos si en el año anterior han tenido rendimientos superiores a 225.000 €/anuales con carácter general o 50.000 €/anuales, siempre que más del 50% de sus ingresos provengan de empresas y por tanto estén sujetas a retención.

Las actividades comprendidas en módulos son: agricultura y ganadería, pesca, comercio minorista, hostelería, transporte, peluquerías, salones de belleza, etc.

Cálculo del rendimiento de la actividad

Se determina el rendimiento neto en base a unos parámetros objetivos o módulos fijados por Hacienda para cada actividad (nº de trabajadores, personal no asalariado, potencia eléctrica instalada, superficie del local) a los que se aplican unos coeficientes de minoración (por incentivos al empleo y a la inversión) y una serie de índices correctores (población del municipio, duración de la temporada de la actividad, nuevas actividades (20% para el primer año, 10% para el segundo) y exceso sobre determinados límites).

El cálculo del rendimiento neto se realiza en función de los datos-base existentes a 1 de enero de cada año. Cuando se inicia una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de esta.

Cálculo de la cuantía del pago fraccionado. Modelos

Como regla general será el 4% del rendimiento neto aplicable, el 3% para empresarios autónomos con un asalariado y el 2% cuando no se disponga de personal, así como en las actividades agrarias.

La tributación por módulos implica presentar el **modelo 131** de Hacienda hasta el día 20 en los meses de abril, julio y octubre y hasta el 31 de enero. Se completa con la declaración anual del IRPF, a presentar mediante el **modelo D-100** desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio del año siguiente.

Además, los autónomos que tributen en módulos están obligados a acogerse al régimen simplificado del IVA, que determina los pagos trimestrales a realizar por este impuesto.

Para renunciar al sistema de módulos habrá que presentar el **modelo 036** correspondiente a la declaración censal, y tendrá efecto para un mínimo de tres años.

Libros obligatorios

No es necesario llevar libros de ingresos y gastos. Si se deducen amortizaciones es necesario llevar un libro registro de Bienes de Inversión.

El libro registro de ventas e ingresos sólo es necesario para actividades cuyo rendimiento neto se determine en función del volumen de operaciones, como ocurre con las actividades agrarias y ganaderas.

Gastos más importantes deducibles en el IRPF

Consumos de explotación	Compras de mercaderías, materias primas y auxiliares, combustibles, envases, embalajes y material de oficina. El consumo del ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: Consumos = existencias iniciales + compras - existencias finales

Sueldos y salarios	Pagos a los trabajadores en concepto de sueldos, pagas extraordinarias, dietas y asignaciones para gastos de viajes, retribuciones en especie, premios e indemnizaciones.
Seguridad social a cargo de la empresa	Cotizaciones derivadas de la contratación de trabajadores más las correspondientes al empresario autónomo. Por lo que se refiere a las aportaciones a mutualidades de previsión social, también es deducible el 50% de la aportación por contingencias comunes
Otros gastos de personal	Gastos de formación, indemnizaciones por rescisión de contrato, seguros de accidentes del personal, obsequios, contribuciones a planes de pensiones o a planes de previsión social empresarial.
Arrendamientos y cánones	Alquileres, cánones, asistencia técnica, cuotas de arrendamiento financiero (leasing) que no tenga por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.
Reparaciones y conservación	Gastos de mantenimiento, repuestos y adaptación de bienes materiales. No se incluyen los que supongan una ampliación o mejora, ya que se consideran inversiones amortizables en varios años.
Servicios de profesionales independientes	Honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, así como las comisiones de agentes comerciales o mediadores independientes
Otros servicios exteriores	Gastos en investigación y desarrollo, transportes, primas de seguros, servicios bancarios, publicidad, relaciones públicas, suministros de electricidad, agua y telefonía.
Tributos fiscalmente deducibles	IBI, IAE, otros tributos y recargos no estatales.
IVA soportado	Sólo será deducible cuando no sea desgravable a través de la declaración de IVA, lo que ocurre con actividades exentas.
Gastos financieros	Intereses de préstamos y créditos, gastos de descuento de efectos, recargos por aplazamiento de pago de deudas, intereses de demora de aplazamientos de los pagos a Hacienda
Amortizaciones	Importe del deterioro o depreciación de las inversiones contempladas como inmovilizado material o intangible afecto a la actividad

Gastos de vestuario	Ropa de protección, uniformes u otras prendas con el anagrama del negocio. El caso de los artistas admite una interpretación más flexible
Local u oficina específico para la actividad	Notificar a hacienda los datos de local en el momento de darte de alta cumplimentando el correspondiente modelo 036, o presentar una modificación de datos de dichos impresos en el momento de trasladarte a un nuevo local u oficina. Podrás desgravarte todos los gastos asociados a ese local: alquiler, reformas, mantenimiento, luz, agua, teléfono, gastos asociados a la hipoteca o el seguro. También podrás amortizar la inversión realizada si lo hubieses comprado.
Local u oficina en una vivienda	Notifica a Hacienda, indicando el porcentaje del domicilio dedicado a la actividad. Lo normal es que sea una habitación o máximo dos, por lo que se afectará entre un 15% y un 50% como máximo si no se quiere tener problemas. Los gastos asociados a la vivienda podrán desgravarse en ese mismo porcentaje. En caso de estar alquilado, debes tener dos facturas diferenciadas, ya que el alquiler de la parte profesional debe incluir IVA.
Arrendamientos y cánones	Alquileres, cánones, asistencia técnica, cuotas de arrendamiento financiero (leasing) que no tenga por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.
Teléfono móvil	Si sólo tienes una línea de móvil, Hacienda te permite imputar un 50% del gasto ya que considera que el 50% restante se dedica a llamadas relacionadas con tu vida personal.
Vehículo particular y gastos asociados	Autónomos que se dediquen a actividades de transporte de viajeros, mercancías, enseñanza de conductores o actividades comerciales, lo que incluye a taxistas, transportistas, repartidores, mensajeros, autoescuelas, agentes comerciales y representantes.
Gastos de viajes y representación	Gastos de desplazamiento en transporte público (avión y tren, pero también taxis), estancia en hoteles y gastos de manutención (comidas, cenas).

Existen otros gastos no deducibles en el IRPF, como son, las multas y sanciones, donativos, gastos realizados con personas o entidades en paraísos fiscales, el IVA soportado deducible en la declaración de IVA.

2.2. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Impuesto indirecto que grava el consumo y recae en el consumidor final. El autónomo o la pyme tan sólo actúan como intermediarios entre Hacienda y el consumidor final, ya que deberán pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA que hayan repercutido y cobrado a sus clientes y el que hayan soportado por sus compras a proveedores. Se paga trimestralmente.

La declaración de IVA la deben presentar todos los autónomos que realicen actividades empresariales o profesionales, así como las sociedades mercantiles, los arrendadores de inmuebles o bienes y los promotores inmobiliarios.

Cálculo de la cantidad a pagar. Modelos

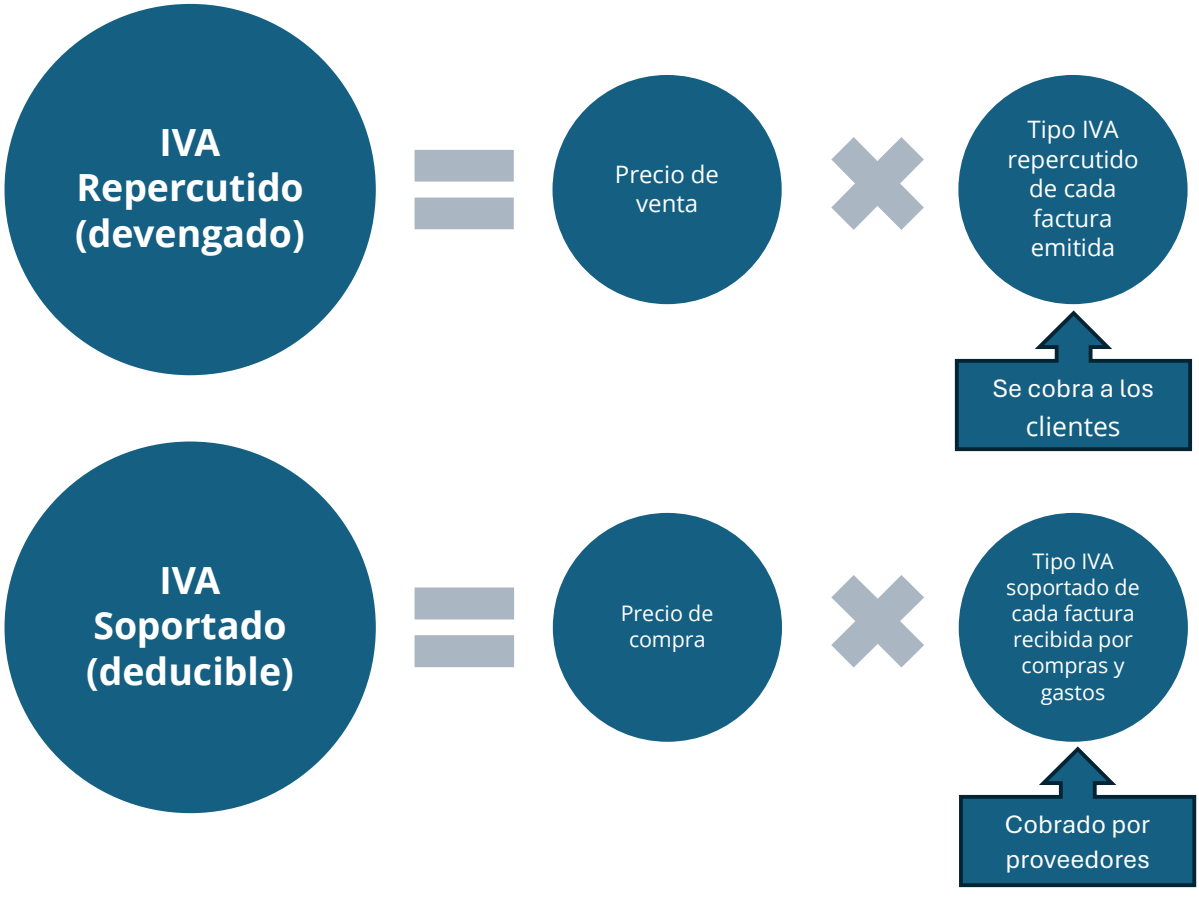

El pago fraccionado de IVA se realizará presentando el **modelo 303** hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 30 de enero. Si cotizas en módulos y estás acogido al régimen simplificado de IVA, el impreso a presentar es el **310** los tres primeros trimestres y el **311** el cuarto. Se completa con el resumen anual de IVA a presentar en el **modelo 390** en el mes de enero.

En la declaración anual podrás solicitar a Hacienda la devolución de la diferencia a tu favor. Esta devolución suele tener lugar por tanto entre los meses de marzo y junio del año siguiente.

Tipos impositivos de IVA y exenciones

Actividades exentas: servicios médicos y sanitarios, educación y formación, sociedades culturales y deportivas, operaciones financieras y de seguros y alquiler de viviendas.

Porcentajes de IVA:

- **4%:** tipo superreducido aplicable a alimentos (pan, harinas, cereales, leche, quesos, huevos y frutas y verduras), libros, periódicos, revistas, medicamentos, productos y servicios para discapacitados, viviendas de protección oficial (VPO) y tampones, compresas y protegeslips así como preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

- **10%**: tipo reducido: tipo reducido aplicable al resto de productos de alimentación, incluidos los de animales, bienes para agricultura y ganadería, flores y plantas, agua, gafas y lentillas, equipos e instrumental médico, viviendas, transporte terrestre de viajeros, hostelería, servicios para explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, etc.
- **21%**, tipo general que se aplica al resto de bienes y servicios

El Recargo de Equivalencia

Ámbito de aplicación

Régimen especial de IVA, obligatorio para comerciantes minoristas que no realicen ningún tipo de transformación en los productos que venden al cliente final.

No se aplica en actividades industriales, de servicios o en el comercio mayorista. Existen algunas actividades exentas entre las que destacan joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras y establecimiento de comercialización de maquinaria industrial o minerales.

Los autónomos que en un ejercicio facturen más del 20% de sus ventas a clientes profesionales y empresarios pueden liberarse de esta obligación y pasar al régimen normal de IVA siempre y cuando informen a Hacienda al respecto a final de año aportando justificantes suficientes.

El comerciante minorista en recargo de equivalencia no tiene obligación de llevar libros contables en relación con el impuesto sobre el valor añadido ni de presentar declaraciones trimestrales de IVA. Pero si debe mantener sus libros de IRPF conforme al régimen por el que haya optado.

Para el comerciante minorista supone pagar un IVA algo más alto del normal a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda. De esta manera paga el IVA directamente a su proveedor.

El IVA soportado, incluido el recargo de equivalencia, no se puede deducir ni recuperar. Los autónomos en recargo de equivalencia tampoco pueden deducirse el IVA de las inversiones que hagan en sus negocios.

Porcentajes de Recargo de Equivalencia

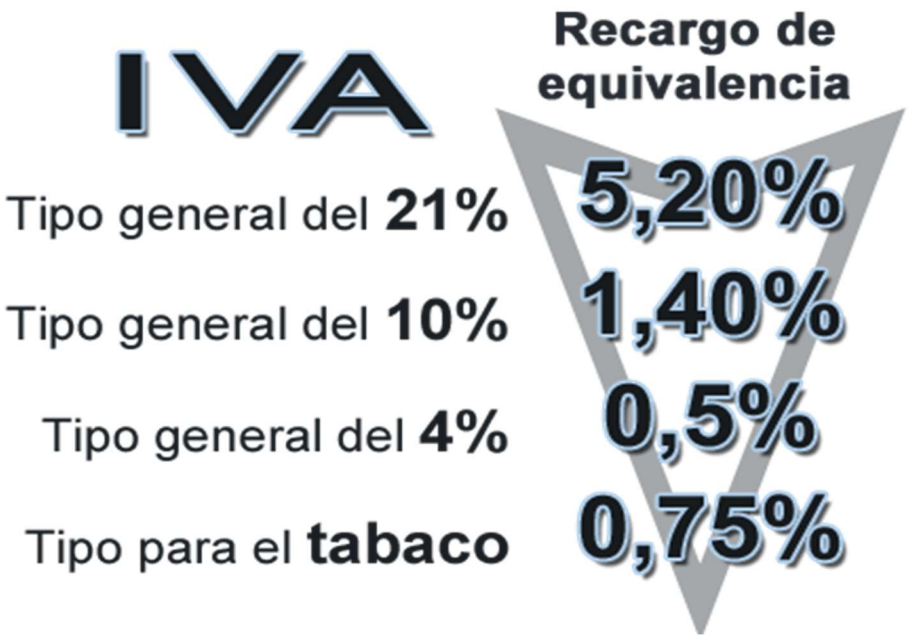

Operaciones intracomunitarias. Requisitos y modelos

Para realizar operaciones intracomunitarias es necesario registrarse en Hacienda (Censo VIES o registro de operaciones intracomunitarias), que proporciona un número especial de identificación fiscal para el IVA o número de operador intracomunitario. El alta se rellena en el modelo 036.

Las entregas intracomunitarias están exentas de IVA (desde España a otros países de la UE).

Las adquisiciones intracomunitarias, están sujetas a IVA mediante un mecanismo de autoliquidación, contabilizándose como mayor IVA soportado e IVA repercutido (desde otros países UE a España).

Cuando la venta sea a particulares si hay que incluir el IVA en las facturas.

El autónomo o la empresa que exporta o hace una entrega intracomunitaria, está obligado para poder emitir una factura sin IVA a comprobar previamente que su proveedor está inscrito en el Registro de Operaciones Intracomunitarias de su país. Para ello comprueba el CIF de su cliente europeo en la página de consulta en la web de Hacienda, relativa al censo VIES. Recuerda que si no estuviera inscrito deberás cargarle el IVA aplicable en España.

El autónomo o empresa que importa, para recibir una factura sin IVA, deberá comunicar a su proveedor su NIF Intracomunitario para que pueda hacer la comprobación en el Registro de su país.

Las declaraciones se realizan a través del modelo 303 (declaración trimestral de IVA), modelo 390 (resumen anual de IVA) y modelo 349 (declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias).

Operaciones internacionales

Exportaciones	•Bienes: Exentas de IVA •Servicios: No repercusión, con carácter general
Importaciones	•Bienes: Pago IVA aduana •Servicios: Autoliquidación

Gastos deducibles en el IVA

Consumos de explotación	Compra de materiales para el desarrollo de la actividad, actividades accesorias, como pudiera ser el que cobra el trasportista por el trasporte de los mismos
Sueldos y Salarios y Seguridad Social	Exento de IVA
Arrendamientos y cánones	Actividades realizadas en su domicilio, podrá deducirse parte de la base imponible del alquiler, no el IVA, alquiler de un local comercial, deducible al 100%
Servicios de profesionales independientes	Honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios
Otros servicios exteriores	Suministros, publicidad, teléfono
Tributos fiscalmente deducibles	Recogida de residuos, resto tributos no llevan IVA
Gastos financieros	No llevan IVA
Bienes de Inversión	Deducible en el periodo en que se realiza la compra del bien (la base se amortiza en varios periodos en el IRPF)
Vehículos afectos a la actividad	Deducir el 50% como regla general, deducir 100% para taxistas, autoescuelas, transporte de mercancías
Otros gastos fiscalmente deducibles	Compra de libros, suscripción a revistas profesionales, adquisición de bienes no amortizables

Los gastos que se deducen en el IRPF no tienen por qué ser deducibles en el IVA, ni en la misma proporción, ya que el funcionamiento de estos dos impuestos es diferente.

Recuperar el IVA de las facturas impagadas

Se considera como impagada cualquier factura que se haya reclamado al cliente a través de cualquier medio, sin necesidad de recurrir a la vía judicial o notarial.

Podrán **reclamarse las deudas cuyo importe supere los 50 € y el plazo para reclamar la deuda impagada será de hasta 6 meses** desde que se declara incobrable. Además, los **autónomos podrán recuperar el IVA como consecuencia de un proceso de insolvencia** declarado por un órgano jurisdiccional de otro país de la Unión Europea.

Así, los autónomos deberán cumplir los siguientes criterios para que su crédito sea considerado incobrable:

- **Expedir** en serie específica y **remitir** al destinatario de las operaciones una nueva factura en la que se rectifique o anule la cuota repercutida, debiendo acreditar tal remisión. El plazo para hacerlo será de 6 meses desde que haya pasado el plazo de un año o 6 meses-en el caso de las pymes- para considerar como incobrable la factura.

En esta **factura rectificativa**, la base imponible y la cuota se pueden consignar, bien indicando directamente el importe de la rectificación, sea el resultado positivo o negativo, o bien, tal y como queden tras la rectificación efectuada, siendo obligatorio en este último caso señalar el importe de la rectificación. También se hará constar su condición de documento rectificativo, la descripción de la causa que motiva la rectificación, los datos identificativos y las fechas de expedición de las correspondientes facturas rectificadas.

- **Comunicar** por vía electrónica a la AEAT a través del formulario disponible en el apartado de "Contenido relacionado", en el plazo de **un mes** contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa la modificación de la base imponible practicada, haciéndose constar que dicha modificación no se refiere a créditos excluidos de la posibilidad de rectificación.
- **Previamente** a la presentación de la comunicación se deberá presentar a través del registro electrónico mediante la opción "**Aportar documentación**

complementaria" una copia de las facturas rectificativas. Además, habrá que justificar mediante un documento de reclamación judicial o requerimiento notarial o Certificado del Ente público que se ha reclamado el pago de la factura, mediante otros medios de prueba admitidos en derecho, como podría ser un correo electrónico o burofax reclamando el pago de la factura al cliente.

- Haber **facturado y anotado en el libro registro de facturas** expedidas las operaciones en tiempo y forma.

2.3. Impuesto de Sociedades (IS)

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto personal y directo que grava la obtención de rentas por parte de las sociedades y demás entidades jurídicas que residan en territorio español a las que aplica (asociaciones, fundaciones), en contraposición al IRPF que grava las obtenidas por personas físicas.

IMPUESTO DE SOCIEDADES	TIPOS IMPOSITIVOS GENERALES
GENERAL	25%
PARA EMPRESAS CON CIFRA DE NEGOCIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR IGUAL O INFERIOR A 1 MILLON DE EUROS	23%
EMPRENDEDORES O EMRPESAS DE NUEVA CREACION	15%
COOPERATIVAS FISCALMENTE PROTEGIDAS	20% POR LOS RESULTADOS COOPERATIVOS
	25% POR LOS RESULTADOS EXTRACOOPERATIVOS
ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	10%
SOCIEDADES DE INVERSION EN CAPITAL VARIABLE	1%

Tipos impositivos especiales del Impuesto de Sociedades

TIPO EMPRESA/IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS	BASE IMPONIBLE/AÑO		TIPO IMPOSITIVO
MICROEMPRESAS (INFERIOR A 1 MILLON DE EUROS)	Base Imponible hasta 50.000€	2025	21%
		2026	19%
		2027, en adelante	17%
	Base Imponible superior 50.000€	2025	22%
		2026	21%
		2027, en adelante	20%
PYMES (ENTRE 1 MILLON Y 10 MILLONES DE EUROS)	Entre 1 y 10 millones de euros	2025	24%
		2026	23%
		2027	22%
		2028	21%
		2029	20%

Cálculo de la base imponible y de la cuota

- A partir del resultado contable de la sociedad, equivalente a la diferencia entre los ingresos y los gastos obtenidos en el ejercicio.
- A este resultado contable puede ser necesario practicarle una serie de correcciones o ajustes extracontables, debido a las diferencias existentes entre los criterios de cálculo del resultado contable y los de cálculo de la base imponible del impuesto de sociedades, definidos por Hacienda.
- De esta manera se obtendrá la renta del ejercicio o base imponible previa, que podrá compensarse con las bases imponibles negativas que se tengan

pendientes de ejercicios anteriores, y llegaremos a obtener la base imponible del ejercicio, que multiplicada por el tipo impositivo nos llevará a obtener la cuota íntegra o cantidad a pagar.

- Existen deducciones por I+D+I y reinversión.

La presentación del impuesto se realiza de manera telemática, a través de los siguientes modelos:

- **Modelo 200**: declaración anual del impuesto de sociedades a presentar cada mes de julio, hasta el día 25 de julio de cada año, en el caso de empresas cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. Es obligatorio presentarlo incluso cuando no se haya desarrollado actividad durante el ejercicio o no se hayan obtenido rentas sujetas al impuesto.
- **Modelo 202**: pagos fraccionados del impuesto de sociedades. Deberás presentar este modelo si tuviste un resultado positivo en tu última declaración del modelo 200. Se presenta en los meses de octubre, diciembre y abril. Estos pagos suponen un anticipo o pago a cuenta del importe a pagar en la próxima declaración del modelo 200.

3. Aplazamientos o fraccionamiento de las deudas y pagos a Hacienda

a) Posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de **sanciones** tributarias estatales (no solo de deudas tributarias estatales).

b) Solo podrá solicitarse en el supuesto de que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en la Ley Concursal, y siempre que el plan de reestructuración no se haya formalizado en instrumento público, ni se haya aprobado el plan de

continuación, ni declarado el concurso o abierto el procedimiento especial para microempresas.

c) Plazos máximos:

- **6 meses** para deudas de cuantía inferior a 30.000 € para de personas jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- **12 meses**, para los supuestos en que el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, siempre que la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda. Este plazo también se aplicará a las personas físicas, cuando las deudas sean de cuantía inferior a 30.000 €
- **24 meses**, cuando se garanticen mediante hipoteca, prenda o fianza personal o solidaria.
- **36 meses**, cuando se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

¿Sabías qué...

En el **e-commerce**, como para un negocio físico tienes que realizar los trámites de alta en Hacienda y Seguridad Social, así como cumplir con la siguiente normativa:

- Ley de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSI), para informar correctamente sobre el procedimiento y condiciones de venta de forma que no haya dudas sobre el prestador del servicio, precios, devoluciones, plazos y cualquier otro aspecto relacionado con la transacción, esto se suele recoger en la cláusula o documento de aviso legal.
- Ley de cookies: hay que dar a conocer los tipos de cookies utilizados y cómo se desactivan, y solicitar un consentimiento explícito por la persona que navega por la web.
- Ley de ordenación del comercio minorista que también se aplica al comercio electrónico.
- Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que determina diferentes niveles de protección en función del tipo de datos que se recojan y almacenen. Hay que tener presente que se debe prestar un consentimiento libre, explícito e inequívoco para la gestión de datos personales y tiene que haber un procedimiento para poder darse de baja.

Respecto a la fiscalidad, el e-commerce debe tributar con el IVA español correspondiente. Si la persona que recibe el producto o servicio es un particular se le aplica el IVA del país en el que vende. Para evitar variaciones en su pago, las mismas plataformas on line serán las responsables de recaudar este impuesto para posteriormente entregarlo a las haciendas de los países correspondientes.

Además, hay que tener en cuenta, que existe obligación de emitir facturas en las operaciones si el destinatario lo demanda, cuando sea empresario o profesional, cuando las entregas de bienes sean con destino a otro estado miembro de la UE exento de IVA, y en las exportaciones de bienes exentos de IVA.

En cuanto al IRPF deberá tener en cuenta las obligaciones de los autónomos empresarios persona física o del impuesto de sociedades en el caso de constituirse como sociedad, al igual que con el resto de los impuestos.

AMUNT AUTÓNOM@S

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

UPTA-PV

635094513
www.uptapv.org
proyectos@uptapv.org

@Upta_PV
UPTA País Valencià
@upta_pv
uptapv.bsky.social